

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2022-00784.

En la fecha, **31 DE ENERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS SALAZAR VARGAS
RADICADO: 1700140030102022-00784-00

Auto interlocutorio No. 0065-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el los títulos ejecutivos allegados como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.** identificado con número de identificación tributaria **816.002.464-3**, en contra **JUAN CARLOS SALAZAR VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.075.751** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$95.414** a título de **saldo de capital** de la cuota del pagaré No. 1910001130 correspondiente al mes de febrero-2021
2. Por la suma de **\$31.272** a título de **intereses corrientes** pagaderos en la cuota del mes de febrero-2021 sobre el pagaré No.1910001130 y liquidados a la tasa del 38,4% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito, caso en el cual se reajustará a ella.
3. Por la suma de **\$6.000** a título de la **cuota de capacitación** causada sobre la cuota del pagaré No. 1910001130 pagadera en el mes de febrero-2021.
4. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital del pagaré No. 1910001130 señalada en el numeral 1, desde el 23 de febrero-2021 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
5. Por la suma de **\$98.467** a título de **saldo de capital** de la cuota del pagaré No. 1910001130 correspondiente al mes de marzo-2021
6. Por la suma de **\$28.219** a título de **intereses corrientes** pagaderos en la cuota del mes de marzo-2021 sobre el pagaré No.1910001130 y liquidados a la tasa del 38,4% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito, caso en el cual se reajustará a ella.
7. Por la suma de **\$6.000** a título de la **cuota de capacitación** causada sobre la cuota del pagaré No. 1910001130 pagadera en el mes de marzo-2021.
8. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital del pagaré No. 1910001130 señalada en el numeral 5, desde el 23 de marzo-2021 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
9. Por la suma de **\$101.617** a título de **saldo de capital** de la cuota del pagaré No. 1910001130 correspondiente al mes de abril-2021.
10. Por la suma de **\$25.069** a título de **intereses corrientes** pagaderos en la cuota del mes de abril-2021 sobre el pagaré No.1910001130 y liquidados a la tasa del 38,4% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito, caso en el cual se reajustará a ella.
11. Por la suma de **\$6.000** a título de la **cuota de capacitación** causada sobre la cuota del pagaré No. 1910001130 pagadera en el mes de abril-2021

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

12. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital del pagaré No. 1910001130 señalada en el numeral 9, desde el 23 de abril-2021 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
13. Por la suma de **\$104.870** a título de **saldo de capital** de la cuota del pagaré No. 1910001130 correspondiente al mes de mayo-2021
14. Por la suma de **\$21.816** a título de **intereses corrientes** pagaderos en la cuota del mes de mayo-2021 sobre el pagaré No.1910001130 y liquidados a la tasa del 38,4% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito, caso en el cual se reajustará a ella.
15. Por la suma de **\$6.000** a título de la **cuota de capacitación** causada sobre la cuota del pagaré No. 1910001130 pagadera en el mes de mayo-2021
16. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital del pagaré No. 1910001130 señalada en el numeral 13, desde el 23 de mayo-2021 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
17. Por la suma de **\$108.225** a título de **saldo de capital** de la cuota del pagaré No. 1910001130 correspondiente al mes de junio-2021
18. Por la suma de **\$18.461** a título de **intereses corrientes** pagaderos en la cuota del mes de junio-2021 sobre el pagaré No.1910001130 y liquidados a la tasa del 38,4% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito, caso en el cual se reajustará a ella.
19. Por la suma de **\$6.000** a título de la **cuota de capacitación** causada sobre la cuota del pagaré No. 1910001130 pagadera en el mes de junio-2021
20. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital del pagaré No. 1910001130 señalada en el numeral 17, desde el 23 de junio-2021 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
21. Por la suma de **\$111.689** a título de **saldo de capital** de la cuota del pagaré No. 1910001130 correspondiente al mes de julio-2021
22. Por la suma de **\$14.997** a título de **intereses corrientes** pagaderos en la cuota del mes de julio-2021 sobre el pagaré No.1910001130 y liquidados a la tasa del 38,4% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito, caso en el cual se reajustará a ella.
23. Por la suma de **\$6.000** a título de la **cuota de capacitación** causada sobre la cuota del pagaré No. 1910001130 pagadera en el mes de julio-2021

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	--	-------------

24. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital del pagaré No. 1910001130 señalada en el numeral 21, desde el 23 de julio-2021 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
25. Por la suma de **\$115.262** a título de **saldo de capital** de la cuota del pagaré No. 1910001130 correspondiente al mes de agosto-2021
26. Por la suma de **\$11.424** a título de **intereses corrientes** pagaderos en la cuota del mes de agosto-2021 sobre el pagaré No.1910001130 y liquidados a la tasa del 38,4% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito, caso en el cual se reajustará a ella.
27. Por la suma de **\$6.000** a título de la **cuota de capacitación** causada sobre la cuota del pagaré No. 1910001130 pagadera en el mes de agosto-2021
28. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital del pagaré No. 1910001130 señalada en el numeral 25, desde el 23 de agosto-2021 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
29. Por la suma de **\$118.951** a título de **saldo de capital** de la cuota del pagaré No. 1910001130 correspondiente al mes de septiembre-2021
30. Por la suma de **\$7.735** a título de **intereses corrientes** pagaderos en la cuota del mes de septiembre-2021 sobre el pagaré No.1910001130 y liquidados a la tasa del 38,4% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito, caso en el cual se reajustará a ella.
31. Por la suma de **\$6.000** a título de la **cuota de capacitación** causada sobre la cuota del pagaré No. 1910001130 pagadera en el mes de septiembre-2021
32. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital del pagaré No. 1910001130 señalada en el numeral 29, desde el 23 de septiembre-2021 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
33. Por la suma de **\$122.769** a título de **saldo de capital** de la cuota del pagaré No. 1910001130 correspondiente al mes de octubre-2021
34. Por la suma de **\$3.929** a título de **intereses corrientes** pagaderos en la cuota del mes de octubre-2021 sobre el pagaré No.1910001130 y liquidados a la tasa del 38,4% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito, caso en el cual se reajustará a ella.
35. Por la suma de **\$6.000** a título de la **cuota de capacitación** causada sobre la cuota del pagaré No. 1910001130 pagadera en el mes de octubre-2021

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado YAMID BAYONA TARAZONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.469.869 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 144.053 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme las facultades inherentes a los endosatarios en procuración. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.012 el 01 de febrero de 2023
Secretaría